

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido, dentro del mismo la parte actora presentó escrito con el que busca subsanar la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BURGOS DUQUE
DEMANDADO: NELLY ANGÉLICA AGUDELO CALDERÓN Y LUIS
GILBERTO NAVARRO ZULUAGA
RADICADO: 6300140030082021-00427-00

Mediante proveído del 14 de octubre de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora se pronunció, sin embargo, no cumplió a cabalidad lo ordenado, pues, modificó en su integridad las pretensiones, sin presentarlas de forma individualizada, lo que impide que sean precisas y claras, pues, se recuerda que lo que se cobra son unos cánones de arrendamiento, no un valor globalizado con lo expuso el profesional del derecho, sobre el que cobra intereses de mora en forma general, no sobre cada canon, es decir, no ajustó en debida forma la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovió **JUAN CARLOS BURGOS DUQUE**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **NELLY ANGÉLICA AGUDELO CALDERÓN Y LUIS GILBERTO NAVARRO ZULUAGA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f89efa3c89610112456009378e39240eb4bc91ec210500dd1911c1ba9989b
cc

Documento generado en 09/11/2021 09:05:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10
DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O